CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-195**

Auto N° 200-6-23-2805 Fecha: 25 OCT 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.36.22.1222 del 26 de agosto de 2022 y la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado interno YO.2023-05124 del 20 de abril de 2023, un interesado de forma anónima, pone en conocimiento de esta entidad:

"(...) material particulado de emana del molino Arroz Diana, este material particulado se presenta en horas de la noche (...)"

Que en atención al radicado YO.2023-05124 del 20 de abril de 2023, se ordenó la Indagación preliminar No. 200.32.23.195 del 04 de mayo de 2023, por los hechos denunciados, a fin de determinar la veracidad de los mismos y establecer si estos constituían una infracción ambiental, o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad o mediante actividad legalmente autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009.

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.195 del 04 de mayo de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos denunciados, actuación desarrollada el día 15 de mayo de 2023, y emitió como resultado el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0661 del 07 de julio de 2023

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, ejerce función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*.

El artículo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse*

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-195**

Auto N° 200-6-23-2805 *Fecha:* 25 OCT 2023

a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos". (Subraya fuera de texto).

Finalmente, la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, expedida por ésta Corporación, reglamenta la distribución interna de funciones y responsabilidades para adelantar la etapa de indagación preliminar dentro del proceso sancionatorio ambiental en el ámbito de su jurisdicción, señalándose en cabeza de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, la facultad de ordenar el archivo de la preliminar cuando dentro de la visita realizada se verifique que no existe mérito para la apertura de proceso sancionatorio.

CONSIDERACIONES FINALES DE CORPORINOQUIA

Consideraciones Técnicas:

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.195 del 04 de mayo de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos, dando como resultado la emisión del Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0661 del 07 de julio de 2023, del cual vale la pena resaltar lo siguiente:

*"**3.3. Descripción General De La Visita:***

(...) Inicialmente, se procede a verificar la documentación para corroborar si el proyecto arrocero cuenta con las autorizaciones o permisos requeridos para el desarrollo de la actividad de molienda, otorgados por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA.

En contexto a la verificación de la documentación, se determina que a la sociedad Diana Corporación S.A.S, identificada con Nit. No. 860.031.606-6, que mediante Resolución N° 500.36.21.0635 del 23 de junio de 2023, se le otorgo, concesión de aguas subterraneas para uso doméstico, permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas, permiso de emisiones atmosféricas y autorización de manejo y disposición final de residuos sólidos, para la operación de la planta, localizada en el kilómetro 5, margen derecha de la vía que conduce al corregimiento de Morichal en jurisdicción del municipio de Yopal, departamento de Casanare.

Para el desarrollo de las actividades propias de los procesos de molienda, la empresa Diana Corporación S.A.S, cuenta con las siguientes etapas en el proceso productivo:

- *Recepción de Paddy Verde*
- *Pesaje en báscula*
- *Descargue en tolvas de recibo*
- *Prelimpieza de Paddy húmedo*
- *Almacenamiento en silos de trabajo ò silos pulmón*
- *Secado en albercas*
- *Reposo en silos*
- *Secado en torres*
- *Almacenamiento de granos (Silos de 5000 ton)*
- *Proceso de trilla – prelimpieza*
- *Descascarado*
- *Aventado*
- *Blanqueamiento (Pulido y Polichado)*
- *Empaquetado*
- *Almacenamiento en bodega*
- *Despacho en el muelle de cargue*

Es importante mencionar que el molino Diana Corporación S.A.S- DICORP, cuenta con diecinueve (19) equipos para el control de las emisiones de Partículas Suspendidas Totales (PST), entre filtros

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-195**

Auto N° 200-6-23-2805 *Fecha:* 25 OCT 2023

de mangas y ciclones, los cuales fueros descritos y mencionados en la resolución de otorgamiento, cabe resaltar, que en el momento de la visita la planta se encontraba en mantenimiento en las áreas de recepción, área de secado y pre cosecha, solo se observa en operación las áreas de trilla y empaquetado y de acuerdo a la información suministrada por el ingeniero Nelson Corredor Sánchez, director de planta, para esta fecha la producción es muy baja, por lo cual se aprovecha el tiempo para realizar mantenimiento a los equipos que se utilizan en todos los procesos.

En lo referente a los monitoreos de calidad de aire se evidencia en la documentación revisada inmersa en el expediente No. 200.07.04.178, radicado No. YO. 2023- 04403 del 10 de abril de 20233, que el molino Diana Corporación S.A.S- DICORP, presento los resultados del Monitoreo de Calidad del Aire en el área de influencia del molino, realizado por la firma Control de Contaminación Ltda., con Nit 802.003.229-2, avalada por el IDEAM mediante la Resolución de acreditación 0880 del 16 de agosto de 2019 y Resolución de extensión 0540 del 11 de junio de 2023. Las mediciones realizadas por Control de Contaminación Ltda., se desarrollaron con base en los criterios de la autoridad ambiental competente y en particular al Decreto 948 de 1995, el cual se encuentra incluido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (Decreto 1076 del 2015) y las resoluciones del MAVDT, actual MADS, número 2254 del 01 de noviembre de 2017, 650 del 29 de marzo del 2010, definiendo cinco (5) puntos de monitoreo P-1 (Planta de Tratamiento de Agua), P-2 (Frente a descargue de camiones), P-3 (Silos de Planta), P-4 (Lote de Silos Bolsa), P-5 (Predios del señor Miguel), durante 19 días del 12 de septiembre al 01 de octubre de 2022, en donde se realizó el monitoreo cada uno de los puntos por 24 horas para PM2.5 y S, una 1 hora para NO2, en cada una de las estaciones monitoreadas "concluyendo, lo siguiente: (...) Los resultados obtenidos del monitoreo de calidad del aire realizado del 12 de septiembre al 01 de octubre de 2022 en la zona de influencia de DIANA CORPORACIÓN S.A.S. PLANTA YOPAL, permitieron determinar que las concentraciones de los parámetros monitoreados, Material Particulado menor a 10 micras (PM10), Dióxido de Azufre (SO2) y Dióxido de Nitrógeno (NO2) se encuentran por debajo de los niveles máximos permisibles establecidos en el artículo 2 de la Resolución 2254 del 01 de noviembre de 2017 del Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible (MADS). Las concentraciones obtenidas fueron comparadas conforme a lo establecido en la Resolución 2254 del 01 de noviembre de 2017 del Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible (MADS), artículo 2. Niveles máximos permisibles de contaminantes criterio. Tabla No. 1. Niveles máximos permisibles de contaminantes criterio en el aire. Durante el monitoreo de Calidad de Aire, las concentraciones de cada uno de los parámetros evaluados se determinan bajo dos tecnologías de medición: activa y automática, arrojando que el aire presenta una calidad de aire con clasificación "Buena" en todos los registros para las estaciones de monitoreo, cumpliendo con lo establecido en la Resolución No. 2254 de 2017".

Seguidamente, se procede a realizar el recorrido por las instalaciones de la planta en donde se desarrollan las actividades denunciadas; el molino esta conformado por entrada y báscula, zona administrativa, baños, plata de tratamiento de agua potable, planta de tratamiento de aguas residuales y se desarrollan los proceso de: recepción y prelimpieza de arroz, en este sitio se recibe el arroz paddy verde, el molino cuenta con un sistema combinado de plataformas hidráulicas para realizar un descargue automático, adicional se tiene un descargue manual o convencional que permite que el grano caiga a la tolva que contiene una reja con el fin realizar un tamizado y retener impurezas, desde allí se lleva mediante una cinta transportadora hacia el sistema de secamiento o almacenamiento

En el área de secado de grano se observan filtros de succión de polvo y sistema de decantación, torres, con sistemas de control de decantador de partículas, ciclones, sinfín, tolva de decantación de polvo y filtro de mangas. En el momento de la visita esta área se encontraba en mantenimiento.

El molino cuenta con un área de almacenamiento de arroz Paddy seco, en 12 silos, con sistemas de control de material particulado correspondiente a ciclones y filtros de mangas.
Para el proceso de molinería (trillado, clasificación y empaque) el recorrido se realizó desde la parte externa, toda vez, que para ingresar a esta área se debe contar con permisos especiales y elementos de protección personal, exigidos para no contaminar el producto. Se observó desde la parte externa que antes de que el arroz ingrese a esta área de trilla, pasa por filtros, con el fin de retener material particulado que haya quedado del proceso de secado.

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-195**

Auto N° 200-6-23-2805 Fecha: 25 OCT 2023

Durante la visita se evidencio que para realizar las actividades del molino, el recurso hídrico es suministrado de un pozo profundo, ubicado dentro de las instalaciones del molino, cuenta con micromedidor de caudal. En lo referente a las Aguas Residuales Domesticas ARD, en el molino, se observó un Sistema de Tratamiento de Agua Residual Doméstica – STARD, que posteriormente son vertidas al campo de infiltración.

Igualmente, al realizar el recorrido se pudo verificar que no existía emisión de material particulado, en lo que se hizo mucho énfasis por parte de los trabajadores del molino, (acompañantes de la visita), por lo cual en las áreas visitadas durante todo el recorrido, no se evidencio actividad de molienda que generara emisiones, como tampoco se observó recepción de arroz paddy verde.

Adicional se evidencia en la parte perimetral del molino, establecida una barrera viva que impide la dispersión de algún material contaminante que desde el molino se genere hacia los predios aledaños, observando que la vegetación existente, no presenta acumulación de residuos de material particulado, sobre su superficie foliar. De igual manera se recorrió el área que está dispuesta para los silos de bolsa, observando que se encontraba desocupada, toda vez no se evidencia actividad de recepción de arroz paddy verde.

(...)

4. CONCEPTO TECNICO

La Subdirección de Control y Calidad ambiental realizo visita de verificación técnica el día 15 de mayo de 2023, a las instalaciones proyecto arrocero de la empresa molino Diana Corporación S.A.S-DICORP, ubicado en el kilómetro 5 vía, Morichal, jurisdicción del municipio de Yopal, departamento de Casanare, con el fin de inspeccionar y corroborar las actividades denunciadas y el estado actual de los recursos naturales existentes en el área. Se realizó el recorrido por el área de influencia del molino, en donde se observa que la infraestructura existente esta adecuada para el desarrollo de actividades propias de la industria molinera, en los procesos de recepción y de prelimpieza de arroz, secamiento, trilla, empaquetado y almacenamiento, cuenta con equipos de control, como ciclones de prelimpieza, filtros de mangas, succionadores para el control de material particulado. La sociedad Diana 'Corporación S.A.S, identificada con Nit. No. 860.031.606-6, cuenta con la Resolución N° 500.36.21.0635 del 23 de junio de 2021, expedida por CORPORINOQUIA, en donde se otorgan permisos ambientales de: Concesión de aguas subterraneas, para uso doméstico, permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas, permiso de emisiones atmosféricas y autorización de manejo y disposición final de residuos sólidos, para la operación de la planta. En lo referente a la denuncia la empresa Diana Corporación S.A.S, no estaba generando emisiones atmosféricas en el momento de la visita, toda vez, que no se encontraba en operación el área de secado, debido a la baja recepción de arroz paddy verde y una vez verificado el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA, del año 2022, durante el monitoreo de calidad de Aire, realizado del 12 de septiembre al 01 de octubre de 2022 se concluyó que, para el monitoreo de Calidad de Aire, las concentraciones de cada uno de los parámetros evaluados se determinan bajo dos tecnologías de medición: activa y automática, arrojando que el aire presenta una calidad de aire con clasificación "Buena", en todos los registros para las estaciones de monitoreo, cumpliendo con lo establecido en la Resolución No. 2254 de 2017, en general se determina que no existe afectación a los Recursos Naturales, razón por la cual no existe mérito para abrir una investigación ambiental en contra del presunto infractor, de acuerdo en lo contenido en la Ley 1333 de 2009.

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que no se evidencio afectación ambiental, ni incumplimiento a la normatividad ambiental legal vigente, por tanto, se recomienda el archivo de la preliminar N° 200.32.23-195 del 04 de mayo de 2023, toda vez, que no se establecieron suficientes méritos para la apertura de una investigación administrativa."

Análisis y conclusiones del caso:

De acuerdo con lo expuesto en precedencia y una vez revisado el contenido de la información existente en la Preliminar de la referencia, ésta Corporación encuentra que de acuerdo con las observaciones,

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-195**

Auto N° 200-6-23-2805 *Fecha:* 25 OCT 2023

conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0661 del 07 de julio de 2023, por el profesional inscrito al Grupo de Quejas de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental que realizó la visita al lugar de los hechos denunciados, se identificó que no existen conductas transgresoras a la normatividad ambiental, ni que generen algún tipo de afectación ambiental, por lo cual se recomienda remitir el presente Concepto Técnico a Secretaría General para que previo análisis jurídico se proceda al archivo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.195 del 04 de mayo de 2023.

De conformidad con la motivación expuesta, la Secretaría General considera pertinente ordenar el archivo de la Contravención Ambiental No. 200.32.23.195 del 04 de mayo de 2023, sin que esto sea óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre los hechos investigados que amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En este sentido, se atiende a lo expuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala: "(...) *El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación (...)*".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la Preliminar N° 200.32.23.195 del 04 de mayo de 2023, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en los libros y base de datos correspondiente

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Concepto técnico No. 500.8.2.23-0661 del 07 de julio de 2023, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MUÑOZ PAREDES
Secretaria General

Proyectó: Dolly Ceily Sáenz / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-23-337 de 2023

Revisó: Durley Castañeda Martínez / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-23-429 de 2023